



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/HN-CEO-HGO/AQD-042-2012/CA-024-2012

CONTRATO ABIERTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MANUEL MARCUÉ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y, POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE MARTINEZ NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PRESTADOR", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE (R. P. T.), QUE GENERAN EL HOSPITAL PARA EL NIÑO, CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS Y HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE LOS DIEZ DIAS POSTERIORES A LA FIRMA DE CONTRATO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 182, recibida en el Departamento de Recursos Materiales del IMIEM en fecha trece de septiembre del año dos mil doce, elaborada por el Departamento de Servicios Generales, mediante la cual solicitó la prestación del servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.), que generan el Hospital para el Niño, Centro de Especialidades Odontológicas y Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido de los diez días posteriores a la firma de contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, con cargo a la partida presupuestal 3581.

2.- Que mediante Acta de Selección de cotizaciones de adquisición directa para el servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.), número AQD-042-2012, de fecha tres de octubre del año dos mil doce, la cual se le asigna el servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.), a la empresa RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE S. A. DE C. V., por el periodo comprendido de los diez días posteriores a la firma de contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, conforme al procedimiento que establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-089, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094, publicada en gaceta de Gobierno Núm. 39 del 24 de febrero de 2005; artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2012; así como en la circular del 20 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del Instituto.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE S. A. DE C. V.
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/HN-CEO-HGO/AQD-042-2012/CA-024-2012



3.- Que a través de la Adquisición Directa número IMIEM-AQD-042-2012, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás condiciones pertinentes para el "IMIEM", y porque ofrecen las mejores condiciones para el "IMIEM", se le adjudicó a la empresa "RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE", S. A. DE C. V., el contrato abierto para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Licenciado Manuel Marcué Díaz, Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil novecientos cuarenta, volumen setecientos veinte, folios setenta y tres al setenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con el testimonio de la Escritura Pública número quinientos cincuenta y siete, volumen siete, de fecha trece de septiembre del año dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público número veintidós del Distrito de Toluca, México, con residencia en Metepec, Estado de México, Licenciado Juan Alberto Martínez Amigón, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito de Tenango del Valle, México, libro Primero, sección comercio, volumen 3, partida 106, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil uno, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes RTG010913BK4, y que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Jorge Martínez Navarrete, es Administrador Único de la empresa denominada "Recolectora y Tratadora Garbage" S. A. de C. V., como se acredita con el testimonio de la Escritura Pública número quinientos cincuenta y siete, volumen siete, de

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSTITUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CILBERAM
ESTADO DE MÉXICO, DEL ESTADO DE MÉXICO V.
LA RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE S. A. DE C. V.
PRIMESTRALCASA HGOICD001 00137PA 024 2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

162

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.), se llevará a cabo en el Hospital para el Niño, ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México; Centro de Especialidades Odontológicas, situado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México y Hospital de Ginecología y Obstetricia, sito en Paseo Tollocan esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, estado de México, todos ellos dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido de los diez días posteriores a la firma de contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, conforme a los servicios programados en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato y, que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- El "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.) a entera satisfacción del "IMIEM" durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- Cualquier cambio con relación a la prestación del servicio de servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.) en cuanto a fechas, cantidades, horarios y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en el servicio por parte del "PRESTADOR" y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- Si el "PRESTADOR" realiza el servicio contratado contraviniendo lo pactado, con defectos, realizando el servicio sin la calidad establecida, deberá realizar los actos y maniobras que sean necesarios para subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de 2 días naturales posteriores a la fecha de su notificación y, de no realizarlas en este plazo se entenderá como de su responsabilidad absoluta; por lo que, el "IMIEM" tendrá el derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula específica que refiere el presente contrato, adicionalmente a la reparación del daño.

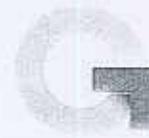
SÉPTIMA.- Para verificar la calidad del servicio de servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.), el "IMIEM" a través de su personal que designe para tal efecto, podrá realizar cualquier inspección al servicio contratado en cualquier fecha, en las instalaciones del Hospital para el Niño, Centro de Especialidades Odontológicas y Hospital de Ginecología y Obstetricia, a fin de verificar las especificaciones técnicas, y condiciones del contrato; El "PRESTADOR" se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar las inspecciones en conjunto con el personal que designe el "IMIEM".

OCTAVA.- El "PRESTADOR" se obliga a remitir al área usuaria para su análisis y/o evaluador, un informe de la descripción del servicio prestado, sin cargo alguno para

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
CARRILLO DE LA ROSA Y TRINIDAD GONZÁLEZ S.A. DE C.V.
RAMOSQUEM CEC HSO/AGD-04-1013/A/024/2012

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COLONIA VILLA HOGAR, CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170
TELÉFONO: (01) 722 211 211 FAX: (01) 722 211 211



adicional que le sea requerido por el "IMIEM", este servicio se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de residuos peligrosos y la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.

En todo caso, el "PRESTADOR" se hace responsable de los daños a terceros en sus bienes y personas, al ambiente, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse en el caso de accidente durante el transporte del servicio (del R. P. T.), así mismo se hace responsable por daños a terceros o al ambiente derivado de las operaciones de Recolección (del R. P. T.), o bien por cualquier incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato o de las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de residuos peligrosos y disposiciones complementarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley mencionada; liberando al "IMIEM" de cualquier responsabilidad Penal, Civil o Administrativa que pudiera generarse, por las situaciones antes citadas.

Lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

DECIMA CUARTA.- El "PRESTADOR" asume la responsabilidad total, Penal, Civil o Administrativa que se genere por falta de recolección oportuna del servicio contratado (R. P. T.), con independencia de la causa que la provoque; así mismo manifiesta que el transporte, tratamiento y disposición final del R. P. T una vez recolectado, se harán bajo su responsabilidad total y exclusiva, quedando liberado el "IMIEM" de cualquier responsabilidad Penal, Civil, Administrativa que se genere por incumplimiento a la norma.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de éste contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PRESTADOR" encomienda a otro, la ejecución total del servicio contratado.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO "BARBAVE" S. A. DE C. V.
FOLIO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



VIGÉSIMA PRIMERA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del Hospital para el Niño, Centro de Especialidades Odontológicas y Hospital de Ginecología y Obstetricia junto con el "PRESTADOR".
- B).- Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo del presente contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- Si el "PRESTADOR" tiene atraso en las fechas convenidas de los servicios, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicado y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A).- El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato; y
- B).- El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR", cuando el "PRESTADOR" incumpla con las condiciones establecidas y acordadas, con la calidad y/o con atraso en proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA SERVIDORA Y PRESTADORA GARBAYE S.A. DE C.V.
CÓDIGO DE REGISTRO FEDERAL DE COMERCIO: 1501005-042 2012/CA 024 2012

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A).- Si el "PRESTADOR" no cumpla con los términos y condiciones del servicio contratado.
- B).- cuando el personal del "PRESTADOR", durante la prestación del contrato incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, persona o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- C).- Por desatención a las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- D).- Si el "PRESTADOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- E).- Por la suspensión injustificada del servicio y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- F).- Si el "PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- G).- Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad del servicio o parte del mismo sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- H).- Cuando transcurra el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en este contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a reparar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización de los mismos.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CUMPLIRÁN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA SERVIDORA GARRIGA S. A. DE C. V.
CON DOMICILIO EN CALLE HERRERA 012 2012EN 024 2012



DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA JURISDICCIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa, en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NÚMERO. DAF/SA/DRM/DSG/HN-CEO-HGO/AQD-042-2012/CA-024-2012, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PRESTADOR"

**LICENCIADO MANUEL MARCUÉ DÍAZ,
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL.**

**C. JORGE MARTINEZ NAVARRETE,
ADMINISTRADOR ÚNICO.**

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE QUINCE FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, INCLUYE EL ANEXO NUMERO UNO.

*Recibo Contrato Original con Anexos
12/09/2012*

**SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA COMPAÑIA Y TRATADORA GARIBAY S. A. DE C. V. (FORMOSA-HN-CEO-HGO/AQD-042-2012/CA-024-2012)



ANEXO NÚMERO UNO
CONTRATO No. DAF/SA/DRM/DSG/HN-CEO-HGO/AQD-042-2012/CA-024-2012
CALENDARIZACION DE SERVICIOS

El servicio de Servicio de Lavandería, Limpieza e Higiene (R. P. T.), referidos en el contrato, tendrá una vigencia por el periodo comprendido de los diez días posteriores a la firma de contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, y deberá proporcionarse por el "PRESTADOR" con base en la calendarización que a continuación se describe:

No. DE PART	CLAVE	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	IMIEM10011	CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS TÓXICOS Y DE TRATAMIENTO ESPECIAL (R.P.T.).	SERVICIO	
		HOSPITAL PARA EL NIÑO	SERVICIO	1
		CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS	SERVICIO	1
		HOSPITAL DE GINEOLOGIA Y OBSTETRICIA	SERVICIO	1

HOSPITAL PARA EL NIÑO

CONCEPTO	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DE RECOLECCIÓN	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO
Recolección de lámparas Fluorescentes y de vapor de mercurio	540	900	PZAS	MENSUAL DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 17:00	\$14.19
Recolección de formol del laboratorio de patología	540	900	LTS	MENSUAL DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 17:00	\$14.19
Recolección de alcohol del laboratorio de patología	360	600	LTS	MENSUAL DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 17:00	\$14.19
Recolección de Xilol del laboratorio de patología	300	500	LTS	MENSUAL DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 17:00	\$14.19
Recolección de colorantes de Papanicolaou del Laboratorio de Patología	240	400	LTS	MENSUAL DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 17:00	\$14.19

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
 INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTENIDO DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "INTEGRADORA Y TRATADORA GARRAGE" S.A. DE C.V. PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012. CONTRATO 042-2012/CA-024-2012



CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS

CONCEPTO	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DE RECOLECCIÓN	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO
Recolección de lámparas Fluorescentes y de vapor de mercurio	180	300	PZAS	MENSUAL DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 17:00	\$14.19
Pintura acrílica en esmalte en descomposición	120	200	LTS	MENSUAL DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 17:00	\$14.19

HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

CONCEPTO	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DE RECOLECCIÓN	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO
Recolección de lámparas Fluorescentes y de vapor de mercurio	90	150	PZAS	MENSUAL DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 17:00	\$14.19

UNIDAD	SUBTOTAL
HOSPITAL PARA EL NIÑO	\$46,827.00
CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	\$7,095.00
HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	\$2,128.50
GRAN TOTAL	\$56,050.50

(CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 50/100 M. N.) I. V. A. INCLUIDO

NOTA: EL "PRESTADOR" PROPORCIONARÁ ASESORÍA TÉCNICA EN EL MANEJO DE RESIDUOS TOXICOS, AL PERSONAL DE LAS UNIDADES MEDICAS, CUANDO ESTAS LO REQUIERAN NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005.

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE ADJUDICADO
182	12-394	0701030101	3581	\$49,335.00	\$46,827.00
182	12-394	0702010207	3581	\$4,485.00	\$7,095.00
182	12-394	0703010308	3581	\$2,243.00	\$2,128.50

CONTRATO DE SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL PODERADO EN COMISIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS Y TRATADORA SARGASSO S.A. DE C.V. FOLIO 12-394 DE LA LICITACIÓN 000-000000-08-30050001-001